Ley Nº 1800, que modifica los artículos 4 y 13 de la Ley sobre Colonización Agraria y abroga su Capítulo III.— G. O. Nº 6835, del 8 de Septiembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1800.

Art. 1.— Se modifican los artículos 4 y 13 de la Ley sobre Colonización Agraria, Nº 1783, del 18 de agosto de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6829, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 4.— Para poder disfrutar de los beneficios de esta ley, se requiere que los aspirantes sean aptos para las labores del campo, que gocen de buena reputación y que estén en buena salud".

"Art. 13.— No se adjudicarán predios o parcelas dentro de las colonias a una sola persona en extensión mayor de 19 hectáeras.

Párrafo I.— Ninguna persona podrá adquirir por compra u otra forma parcelas dentro de una colonia cuyas áreas en conjunto representen una extensión mayor que la ya indicada, excepto en el caso de las colonias fronterizas, o por autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.— Cuando las adjudicaciones de predios o parcelas se hagan a personas unidas entre sí por vínculos de parentesco, matrimonio, o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, el conjunto de los predios o parcelas no podrá exceder de 21 hectáreas, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo en cada caso, o que se trate de colonias fronterizas".

Art. 2.— Las adjudicaciones de parcelas en las Colonias Agrarias del Estado se harán en la forma de colonato establecida hasta la votación de la Ley Nº 1883, del 18 de Agosto de 1948. En consecuencia, se abroga el Capítulo III de dicha Ley y todo lo que en ella se refiera a arrendamientos de las parcelas de las Colonias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1801 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Baní, dando el nombre de "Fabio F. Herrera" a una de sus avenidas.
G. O. Nº 6836, del 11 de Septiembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1801.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 8 de agosto del año 1948, por medio de la cual se designa con el nombre de "FABIO F. HERRERA" la avenida que se extiende desde el extremo Sur de la calle "Presidente Trujillo" hasta la playa del Mar Caribe de dicha Común.

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 8 de agosto del año 1948, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BANI
En uso de sus facultades legales,